

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Ibagué, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONJUEZ PONENTE: Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No: 73001-33-33-002-2019-00010-00
Demandante: PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Hora de inicio:

En Ibagué, Departamento del Tolima a los seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)), siendo las diez de la mañana (10:30 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha 7 de febrero de 2020, habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-002-2019-00010-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria, se constituye en AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que está siendo grabada dentro del sistema de audio y video con que cuenta la Sala.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

APODERADA: COMPARECE la doctora AIDE ALVIS PEDREROS identificado con C.C. No. 65.765.575 de Ibagué y con T.P. No. 84.221 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

APODERADA: COMPARECE la doctora LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO identificada con C.C. No. 30.235.936 de Manizales y con T.P. No. 325.307 del C. S. de la J

INASISTENCIA: Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

La presente decisión fue notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: De conformidad con la contestación de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas.

La presente decisión fue notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se indaga a las partes sobre los hechos que estén de acuerdo, los cuales no son objeto de litigio.

De acuerdo a lo manifestado por las partes el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste entonces en determinar: si a PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA tiene derecho a que la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RECONOZCA y PAGUE la reliquidación de sus prestaciones sociales teniendo la bonificación judicial como factor salarial en concordancia con lo preceptuado en la ley 4 de 1992 nivelación salarial a la que tiene derecho el demandante de conformidad con el artículo 3º de la Ley 4ª. de 1992 correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, igualmente, el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como nivelación salarial y prestacional teniendo en cuenta para ello lo establecido por el artículo ya mencionado, y que consiste en la cancelación de las diferencias prestacionales dejadas de percibir por concepto de prestaciones económicas tales como Primas de Servicios, Vacacional, de Navidad, de Productividad, Bonificación por Servicios Prestados, Cesantías y demás, adeudados por los años anteriormente mencionados.

Dicho de otra forma, se establecerá si el acto administrativo acusado, contenido en el oficio No. DSAJIB18-1570 del 18 de MAYO de 2018 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

Esta decisión queda notificada en estrados.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente formula de conciliación que ofrece a la parte actora, indicando que no existe

animo conciliatorio y aporta el acta 23-20 del comité de conciliación de la entidad que representa (un folio).

Ante lo cual la señora juez declaro cerrada la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES: La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 19 a 54 del expediente procesal.

Parte demandada

1. La parte demandada no hizo solicitud de prueba alguna.

DESPACHO: Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que en el término de 10 días allegue el expediente administrativo del señor PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA.

Prueba de oficio

Por ser pertinente y útil al proceso, se **ORDENA POR SECRETARÍA, OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin que remita a este proceso, certificación donde se indique vinculación, cargos ejercidos y régimen aplicable del demandante, Decretos de Nombramiento y acta de Posesión.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONSTANCIA: SIN RECURSOS.

Una vez allegadas las pruebas, se señalará fecha y hora para su incorporación al proceso y continuar con el trámite del mismo.

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta diligencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:45 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.

Juez ad-hoc


EMA ISABEL ESCOBAR SALAS

Apoderado parte demandante


AIDE ALVIS PEDREROS

Apoderado parte demandada


LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

Secretaria ad - hoc


LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO